

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105013201900041600

Fecha inicio audiencia: 17 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 17 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ricardo Romero López

Apoderado del demandante: Dr. Gabriel Hernando Elizalde Araque

Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

Colfondos: Dr. John Walter Buitrago Peralta

Porvenir: Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza

Protección: Miguel Antonio Cubillos Sanabria

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería adjetiva a los apoderados de Colfondos, Porvenir, Protección.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No se presentaron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar el interrogatorio de parte del actor.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante RICARDO ROMERO LÓPEZ a través de la AFP COLFONDOS S.A. en 1996, y de contera la realizada ante PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

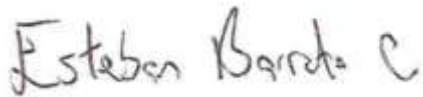
Se elevó y sustentó recurso de apelación por Porvenir S.A. y Protección S.A., el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Alexandra Charry Salas', with a stylized flourish at the end.

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Ricardo Barreto Carrillo', with a stylized flourish at the end.

Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.